

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.º

Servicio agronómico.—Estadística general.

Terminada la vendimia en el año actual y necesitando las oficinas del Servicio agronómico provincial formar la estadística de producción de mosto que ha de ser elevada á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se servirán contestar los Sres. Alcaldes en cuyos términos municipales se cultive la vid, y en el improrrogable plazo de cinco días, á los particulares siguientes:

- 1.º Superficie plantada de viñedo en ese término municipal.
- 2.º Cantidad de uva que produce una fanega de tierra, equivalente á 31 áreas 5 centiáreas, plantada de viñedo.
- 3.º Total producción de uva en la localidad.
- 4.º Mosto que produce una arroba de uva.
- 5.º Precio de la arroba de vino durante la recolección.
- 6.º Calificación de la cosecha en muy buena, buena, regular, mala y muy mala, así como su comparación con la anterior, cuidando de expresar con exactitud las causas que hayan motivado su aumento ó disminución y todas aquellas particularidades de interés para la formación de la estadística que nos ocupa.

Guadalajara 27 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION de Guadalajara.

CIRCULAR

Con el fin de que obren en poder de las Juntas municipales las cédulas de empadronamientos antes del día 10 de Diciembre, como establece el artículo 18 de la Instrucción, se ordena á los señores Alcaldes que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada recojan en la Secretaría de la Junta provincial, (Mayor alta, 26, pral.) del 15 al 30 del actual, los impresos para el Censo, dejando recibo del número y clase que se les entregue; advirtiéndoles muy especialmente que al devolver las cédulas llenas, deberán hacerlo también de las que resulten sobrantes, como asimismo de las que se hubieren inutilizado, y el total de unas y de otras ha de ser igual al número de las que hubieren recibido.

Si alguna Junta municipal manifestara ser insuficiente el número de impresos que hubiere recibido, se le entregarán los que reclame; pero teniendo en cuenta que esta Junta no pueda admitir ni aprobar los documentos usuales de sus respectivos Ayuntamientos, si entre ellos figurare alguna cédula de inscripción, pliego de cuaderno auxiliar, del padrón ó resumen, impreso fuera de la impreta del Instituto Geográfico y Estadístico.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales, encargándoles su más exacto cumplimiento, pues según lo que previene el art. 17 de la Instrucción se nombrará, inmediatamente de transcurrido el plazo citado, personal que lleve los documentos á costa de los Alcaldes que por su negligencia hayan dado lugar á la adaptación de tal medida.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1900.—El Gobernador Presidente, L. de Irazazabal.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo

de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cént's
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	25
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	66
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	17
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	88
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	20
Litro de aceite.....	1	01
Kilogramo de carbón.....	"	08
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 27 de Octubre de 1900.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.—El Comisario de Guerra, Miguel Conde y Fernández.—El Secretario accidental, Felipe Ortega.

COMISION LIQUIDADORA

BON. PROVISIONAL DE PUERTO-RICO, NUMERO 4

afecta al

Regimiento de Infantería Navarra, núm. 25.

Habiendo terminado con arreglo á lo dispuesto en RR. OO. de 7 de Marzo y 2 de Abril del año actual los ajustes de los individuos que fueron de este Batallón, tengo el honor de participarlo á V. S. rogándole se digne dar la mayor publicidad posible por medio del *Boletín oficial* de esa provincia para que llegando á conocimiento de los interesados puedan efectuar la reclamación por medio de instancia en papel del timbre correspondiente á esta Comisión liquidadora; consignando en dichas instancias el nombre y dos apellidos, última compañía á que pertenecieron, el pueblo y provincia de su actual residencia y puntos donde desean les sean girados sus alcances, caso de no haber giro en los pueblos en que estén avecindados.

Los que hayan sido licenciados absolutos, bien por haber terminado sus compromisos ó por cualquier otra causa, deberán acompañar á las instancias la licencia absoluta original ó copia de ella autorizada por Comisario de Guerra ó por la autoridad local respectiva á falta de éste, y además certificación de existencia y vecindad.

Los herederos de los fallecidos, si la cantidad excede de 250 pesetas, deberán acompañar á su reclamación los documentos que á continuación se expresan, autorizados ó legalizados por el Juez municipal ó alcalde correspondiente, teniendo en cuenta que en los expedidos por el primero ha de certificar el segundo de la autenticidad de la firma y viceversa y si no excediese de dicha cantidad podrán los reclamantes presentar una información testifical hecha ante el Juez municipal ó alcalde respectivo, en la que los testigos que depongan manifiesten concretamente que los solicitantes son los únicos y legítimos herederos y que no existen otros parientes en igual ó preferente grado ni con mejor derecho, cuya información

sustituirá á las partidas ó acta de defunción de los ascendientes, descendientes ó colaterales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 27 de Octubre de 1900.—El Coronel, Ricardo de Nicolau.

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Documentos á que se hace referencia.

Hijos.

Partida de bautismo del causante.
Id. de casamiento del mismo.
Id. de bautismo de los reclamantes.
Si estos últimos tuvieron otros hermanos que hubieren fallecido, partida de defunción de los mismos.
Certificaciones de existencia y vecindad de los reclamantes.

Nietos.

Partida de bautismo del causante.
Id. de casamiento del mismo.
Id. de bautismo de los reclamantes.
Id. de defunción de los padres de los mismos.
Si los reclamantes tuvieron otros hermanos que hayan fallecido, partida de defunción de éstos.
Certificaciones de existencia y vecindad de los reclamantes.

Padres

Partida de bautismo del causante.
Certificación de existencia y vecindad de ambos cónyuges.
Si uno de estos hubiere fallecido, partida de defunción.

Abuelos.

Partida de bautismo del causante.
Id. de defunción de los hijos descendientes del mismo si los tuvo.
Id. de defunción de los padres del causante.
Id. de id. de los abuelos del causante que hubieren fallecido.
Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

Hermanos.

Partida de bautismo del causante.
Id. de id. de los reclamantes.
Id. de defunción de los hijos y descendientes del causante, si los tuvo, y de sus padres y abuelos.
Id. de los hermanos, si los tuvieron y hubiesen fallecido.
Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

Tios.

Partida de bautismo del causante.
Id. de los reclamantes.
Id. de defunción de los padres del causante.
Id. de id. de los abuelos del mismo.
Id. de id. de los hermanos é hijos del causante, si los tuvo.
Certificación de existencia y vecindad de los reclamantes.

Sobrinos.

Partida de bautismo del causante.
Id. de los reclamantes.
Id. de defunción de los descendientes del causante, si los tuvo.
Partida de defunción de los ascendientes del mismo si los tuvo.
Id. de defunción de los hermanos del causante, si los tuvo.
Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

Esposa.

Cuando el causante no tenga descendientes, ascendientes no colaterales.
Partida de defunción de todos ellos.
Id. de casamiento de la reclamante.
Certificación de existencia y vecindad de la misma.

Menores.

Además de los documentos correspondientes, según el caso en que se encuentran, se exigirá el nombramiento

de tutor efectuado por el Consejo de familia y consignado en el Registro de tutelas respectivo.

CAPITANIA GENERAL DEL NORTE

Don Luis Diaz de Arcante y Diaz de Junquitu, Segundo Teniente del primer Batallon del Regimiento Infantería de Guipúzcoa núm. 53 y Juez instructor del expediente que por deserción sigo al soldado del Regimiento Infantería de Alfonso XIII núm. 62, disuelto, Eusebio Garcia Moranchel.

Por la presente y única requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado Eusebio Garcia Moranchel, natural de Carrascosa de Tajo, provincia de Guadalajara, hijo de Manuel y de Eduviges, de 41 años de edad, 2 meses y once días y cuyas señas personales son las siguientes: pelo canoso, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, su estatura un metro seiscientos setenta milímetros, no teniendo ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, á partir de el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el Cuarto de Banderas del Cuartel de San Francisco, á dar sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado y lo remitan en calidad de preso y con las seguridades conveniente á la guardia de prevención del cuartel antes citado y á mi disposición, pues así lo sengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara.

Dado en Vitoria á 23 de Octubre de 1900.—Luis Diaz de Arcante.

AYUNTAMIENTOS

SECECORBO.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba; su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en legal forma á esta Alcaldía en el plazo de veinte días, pues pasado dicho término se proveerá.

Sacecorbo 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Elias del Amo.—El Secretario, Valentin Lucia Lopez.

TORREMOCHUELA.

Para cubrir el déficit de 900 pesetas que resulta en el presupuesto Municipal ordinario que ha de regir en este Municipio para el próximo año de 1901, la Junta municipal que presido se ha servido acordar por unanimidad establecer un arbitrio extraordinario, las especies de consumos no tarifadas que á continuación se expresan:

Se calcula un consumo de patatas de 500 unidades de 100 kilogramos, que gravadas á una peseta, hace 500 pesetas.

También se calcula un consumo de leña de

2.000 unidades de 100 kilos, que gravadas en 20 céntimos de peseta, hacen 400 pesetas.

Total 900 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente y anuncios fijados en los sitios de costumbre, para que en el término de quince días, puedan hacer las reclamaciones que crean justas contra dicho arbitrio.

Torremochuela 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Saturnino Alguacil.

BENAMIRA. (SORIA)

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año natural de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los que, los en él inscritos, puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de Gualda, Fuentelsaz, Garbajosa, Aguilar de Anguita, Sigüenza, Estriégana y Mojares, den al presente anuncio la mayor publicidad.

Benamira (Soria) 24 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Saturnino Garcia.

LUPIANA.

Para cubrir el déficit de 2966'71 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de esta villa, para el próximo año de 1901, la Junta municipal ha acordado gravar como arbitrios extraordinarios las especies no tarifadas que siguen:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 327.200 kilogramos, á 50 céntimos los 100 kilos, suman 1.636 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria: un consumo de 544.000 kilogramos, á 20 id. id., 1.088 ptas.

Patatas: se calcula un consumo anual de 121.355 kilogramos, á 20 cént. los 100 kilos, 242'71 ptas.

Total, 2.966'71 pesetas.

Lupiana 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Lázaro Abad.

PEÑALVA DE LA SIERRA.

Se hallan depositadas por orden de esta Alcaldía las reses de ignorada procedencia de las señas siguientes. Lo que se hace público á fin de que su dueño concorra á recogerlas, previa justificación y pago de gastos ocasionados, en término de ocho días, de como este anuncio cause efecto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado, se procederá á su enagenación con arreglo á ley.

Peñalva de la Sierra 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde accidental, Cipriano Vicente.

Señas de las reses.

Un macho cabrío que tiene de seña en la oreja derecha espuntada y muesca atrás, y en la izquierda remisaca alante y muesca atrás.

Otro id. cabrío, en la derecha espuntada y muesca atrás y en la izquierda muesca atrás.

RIOFRIO DE RIAZA. (SEGOVIA).

Por el pastor de la cabrada de este pueblo Serapio de las Heras Vicente, se me ha manifestado se hallan en dicha ganadería tres reses cabrias de las señas que á continuación se expresan:

Dos primales pelo color naranja; castrados, con las señas, espuntada en la oreja derecha y muesca por atrás, y muesca por alante en izquierda.

Idem otro chivo blanco algo amarillo sin cas-

trar, con abuzada en la derecha por delante y muesca por detrás y espuntada en la izquierda.

Una y otras reses se hallan depositadas y al cuidado de dicho pastor y por consiguiente á disposición de sus dueños á quien serán entregadas previa justificación en forma y pago de los gastos causados; y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos se publica el presente; advirtiéndose que si en término de veinte días no se presenta nadie á recogerlas se procederá á su venta en pública licitación.

Riofrio de Rianza 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Ruperto Gaitero.

COGOLLUDO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en este día, de los pastos de la Dehesa boyal de estos propios que administra la Hacienda para 600 cabezas lanaras y 25 de ganado mayor por el tipo de 530 pesetas y año forestal corriente, se anuncia una segunda subasta de los mismos, la cual tendrá lugar á los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* en la provincia, en estas Casas consistoriales y Comisión respectiva á las doce de la mañana, de conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del art. 50 del Reglamento de 14 de Agosto del año actual.

Cogolludo 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Tomás Castells.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Matrícula de industrial.

Cantalojas, por término de diez días.
 Romancos, idem.
 Valdelcubo, idem.
 La Bodega, idem.
 Valdeavellano, idem.
 Gárgoles de Abajo, idem.
 Fuensaviñan, por ocho días.
 Carrascosa de Tajo, idem.
 La Mierla, idem.
 Arbancón, hasta el 15 de Noviembre.

REPARTIMIENTOS

Se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento y por término de ocho días, para oír reclamaciones, los de los pueblos siguientes, y ejercicio de 1901:

Por rústica, pecuaria y urbana.

Valdegrudas.	Canales del Ducado.
Cantalojas.	Valdeavellano.
Fuentelviejo.	Valdearenas.
Valhermoso.	Taragudo.
Mazarete.	Bodega (La).
Carrascosa de Tajo.	Romancos.
Gárgoles de Abajo.	Arbancón.
Castilforte.	Palancares.

Por riqueza rústica y pecuaria.

Almoguera.	Cogolludo.
Palazuecos.	Vado.
Romanones.	Piqueras.
Cortes.	Torremocha de Jadraque.
Alpedrete de la Sierra.	Fuensaviñan.
Bustares.	Valdelcubo.
Almonacid de Zorita.	Alcoroches.
Illana.	Cerezo.
Hombrados.	

Por riqueza urbana.

Navas de Jadraque.	Villacadima.
Olmeda de Cobeta.	Casar de Talamanca.

Juzgados de instrucción

BRIHUEGA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido D. Leonardo Recuenco y Moya, dictada con esta fecha en el sumario que se inscribe contra Manuel Gonzalez Moreno, por hurto de 65 pesetas, el día 19 del actual en la villa de Torija, se cita al perjudicado cuyo nombre, circunstancias personales y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y recibirle declaración sobre el hecho origen del sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Brihuega 27 de Octubre de 1900.—Juan Rodriguez.

MOLINA.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Alba Hernández, vecino de Hombrados, en causa que se le siguió por hurto de leñas, se saca á la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación los bienes que á continuación se expresan:

Una paridera de borda, en término municipal de Hombrados y sitio denominado el Bordenal; que linda por derecha entrando con cerrada de Donato Mayor y con los demás costados pasos de parideras, su capacidad superficial 50 metros cuadrados, tasada en 140 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el 20 de Noviembre próximo á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del 25 por 100, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragón á 29 de Agosto de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. O.—Genaro González.

SACEDON.

Don Demetrio de Motos y García, Juez de 1.ª instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas, á que fué condenado Francisco Manzano Doñoro, vecino de Alcocer, en causa que se le ha seguido por el delito de lesiones, se celebra tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes que se le embargaron, y que constan en el *Boletín oficial* de esta provincia de 10 de Noviembre del año último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las mismas formalidades que los dos anteriores, el día 30 de Noviembre próximo á las once de la mañana.

Dado en Sacedon á 30 de Octubre de 1900.—Demetrio de Motos.—P. S. M.—Agustin de Santiago.